

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 071-2020  
De 26 de Octubre . de 2020.**

Que resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA), INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO Y CONCRETO PARA OBRA PÚBLICA”**, promovido por la sociedad **TRANSEQ, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **TRANSEQ, S.A.**, persona jurídica, registrada a Folio No. 316922, de la Sección Mercantil de Registro Público, cuyo representante legal es el señor **CARLOS JAVIER ALLEN AROSEMENA**, con cédula de identidad personal No. 8-705-1820, se propone realizar el proyecto denominado: **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA), INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO Y CONCRETO PARA OBRA PÚBLICA;**

Que en virtud de lo anterior, el día catorce (14) de noviembre de 2019, la sociedad **TRANSEQ, S.A.**, a través de su representante legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA), INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO Y CONCRETO PARA OBRA PÚBLICA**, elaborado bajo la responsabilidad de los Consultores Ambientales, **ÁLVARO DÍAZ Y JOEL CASTILLO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IAR-086-99 e IRC-042-2001**, respectivamente;

Que el proyecto consiste en la extracción de mineral no metálico (roca basáltica), mediante la perforación del yacimiento y la ejecución de voladuras con explosivos civiles, la trituración y producción de agregados pétreos, además de la fabricación de hormigón asfáltico y del concreto, con la finalidad exclusiva de atender la obra pública: *“Diseño y construcción del camino La Encantadita – El Limón”*. Para la ejecución del proyecto se requiere de un volumen de mineral no metálico de aproximadamente 130,000m<sup>3</sup> de roca triturada de diferentes granulometrías, así como de aproximadamente 12 mil toneladas de hormigón asfáltico y 1500m<sup>3</sup> de concreto;

Que para el desarrollo de dicha actividad se habilitará una superficie de 8.41 Ha de la finca No. 13007, lo cual se encuentra debidamente autorizado por el propietario de la finca, el señor Roberto Luckunchang Peñaloza (ver fojas 4-5 y 145-146 del expediente administrativo). El proyecto en cuestión será desarrollado en el corregimiento de Ciricito, distrito y provincia de Colón, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

<b>Zona del proyecto</b>		
<b>Área: 8.41 Ha</b>		
<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
<b>1</b>	597830.0	997452.0
<b>2</b>	598120.0	997452.0
<b>3</b>	598120.0	997162.0
<b>4</b>	597830.0	997162.0

<b>Tina de Sedimentación</b>		
<b>Superficie: 558 m<sup>2</sup></b>		
<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
<b>1</b>	597835	997439
<b>2</b>	597866	997439
<b>3</b>	597866	997421
<b>4</b>	597835	997421

<b>Área de Trituradoras</b> Superficie: 3,850 m <sup>2</sup>		
Punto	Este	Norte
1	597840	997338
2	597910	997338
3	597910	997283
4	597840	997283

<b>Frente de Extracción</b> Área: 5800.6 m <sup>2</sup>		
Punto	Este	Norte
0	598000.484	997333.962
2	598026.618	997271.17
6	597878.104	997272.874
8	597944.594	997271.597

<b>Acceso hacia el área de trituradoras</b> Longitud: 190.20 m		
Punto	Este	Norte
1	597941	997409
9	597853	997267
<b>Acceso hacia el área de la planta de asfalto Longitud: 45.39 m</b>		
1	597900	997380
3	597885	997338
<b>Acceso hacia el área de la planta de concreto Longitud: 91.21 m</b>		
1	597897	997402
4	597885	997338

<b>Área de Planta de Asfalto y Concreto</b> Superficie: 1,400 m <sup>2</sup>		
Punto	Este	Norte
1	597851	997421
2	597921	997421
3	597921	997401
4	597851	997401

<b>Área de Acopio</b> Superficie: 3, 886.986 m <sup>2</sup>		
Punto	Este	Norte
0	597961.232	997377.328
7	597882.902	997376.188

El resto de coordenadas que conforman el frente de extracción, área de acopio, acceso hacia el área de trituradoras, acceso hacia el área de la planta de asfalto y acceso hacia el área de la planta de concreto, son visibles en las fojas 151, 161 y 162 respectivamente, del expediente administrativo correspondiente.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental el veintiuno (21) (15) de noviembre de 2019, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, mismo que es admitido mediante **PROVEIDO-DEIA-103-2111-2019**, del veintiuno (21) de noviembre de 2019 (fs.11-16);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el EsIA, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Colón, Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección Forestal (**DIFOR**) y a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0910-2511-2019** y se remitió el referido EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Comercio e Industrias (**MICI**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados (**IDAAN**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Cultura (Ministerio de Cultura), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0715-2511-2019** (fs. 17-28);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-432-2019**, recibida el seis (6) de diciembre de 2019, **DIFOR**, remite comentarios técnicos al EsIA, a través del cual indica que deberá presentar en el inventario forestal los DAP de los árboles a impactar debidamente georreferenciados, a fin de que coincida con lo descrito en el documento para efectos del pago de indemnización ecológica (si lo requiere). De ser aprobado el EsIA en la resolución indicar la superficie a indemnizar según el área afectada y cumplir con la resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003. Aclarar en la resolución de aprobación del EsIA que el mantenimiento de la reforestación para compensación corresponde a 5 años. (fs. 30-31);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1187-2019**, recibido el diez (10) de diciembre de 2019, **DIAM**, informa que: “[...] con los datos proporcionados, se genera un polígono de 8 ha + 41

*m<sup>2</sup>. El proyecto se localiza fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y de forma puntual se muestra sobre el mapa, la ubicación de los sitios de Monitoreo de Aire y Monitoreo de Ruido. De igual manera, señala que los cuerpos hídricos que se encuentran próximos son: Quebrada El Congo, se encuentra a una distancia de 55.3 mts. Quebrada sin nombre afluente del Río Lagarto nace dentro del polígono” (fs. 32-34);*

Que mediante nota **No. 171-DEPROCA-19**, recibida el doce (12) de diciembre de 2019, **IDAAN**, remite observaciones técnicas en cuanto al EsIA, indicando no tener observaciones, ni comentarios al respecto (fs. 36-37);

Que mediante **MEMORANDO DSH-937-2019**, recibido el trece (13) de diciembre de 2019, **DSH**, remite el Informe Técnico No. 089-2019, mediante el cual señalan que el promotor deberá solicitar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Colón, los permisos correspondientes, de acuerdo a la normativa aplicable al proyecto (fs. 38-40);

Que mediante nota **No.19-TR-GI-00874**, recibida el diecinueve (19) de diciembre de 2019, el promotor hace entrega de los Aviso de Consulta Pública (publicaciones realizadas en el diario La Prensa, los días 10 y 15 de diciembre de 2019) y de los documentos de fijado y desfijado en el Municipio de Colón, los días 11 al 16 de diciembre de 2019. Cabe señalar que durante el período de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs. 43-47);

Que mediante Informe Técnico de Inspección **No. 006-2019**, realizado el diecinueve (19) de diciembre de 2019, se plasman algunas observaciones luego de la visita a campo realizada por técnicos de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de sede central y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Colón, las UAS del **MICI**, **MINSA**, **MOP** y representante de la empresa promotora. En la misma no se pudo verificar en su totalidad el aspecto físico y biológico del área a desarrollar por la falta de acceso a la parte alta del polígono y se coordina un re inspección (fs. 48-55);

Que mediante Informe Técnico de Inspección **No. 009-2020**, realizado el dieciséis (16) de febrero de 2020, se realizan observaciones luego de la reinspección a la superficie pendiente de verificación realizada por técnicos de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental Sede Central y Regional de Colón, UAS del **MICI** y representante de la empresa promotora (fs. 72-77);

Que **MINSA**, **MiCULTURA**, **MICI** y el **MIVIOT**, remitieron sus observaciones **fuerza del tiempo oportuno**, mientras que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Colón, **SINAPROC** y **MOP**, no emitieron comentarios a la solicitud de evaluación al EsIA, gestionadas mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0715-2511-2019** y el **MEMORANDO-DEEIA-0910-2511-2019**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0032-1902-2020**, del diecinueve (19) de febrero de 2020, debidamente notificada el tres (3) de marzo de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor primera información aclaratoria del EsIA (fs. 78-86);

Que mediante nota **Nº 20-TR-GI-00148**, recibida el dieciocho (18) de marzo de 2020, el promotor entrega la información aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0032-1902-2020** (fs. 87-114);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0224-1903-2020**, del diecinueve (19) de marzo de 2020, es remitida respuesta a la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Colón, DIAM, DIFOR, DSH y a las UAS del MOP, **MICI** y **SINAPROC** mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0053-1903-2020** (fs. 115-121);

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. 14-071-2020  
Fecha: 26/03/2020  
Página 3 de 9

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0182-20**, recibido el trece (13) de mayo de 2020, **DIAM**, informa que: “*Se verificaron las coordenadas y se dibujaron los polígonos de zona de planta de asfalto y concreto, zona de trituradoras, áreas de afectación, área de tina de sedimentación, área de apilamiento de material producido, zona de árboles registrados, área del frente de extracción; además se dibujaron las calles de acceso hacia la trituradora, planta de asfalto y planta de concreto. El proyecto está fuera de los límites del SINAP y de los límites de Uso Propuesto-Ley 21. El mismo está ubicado entre las cuencas 111 (Río Indio) y 113 (Ríos entre el Indio y el Chagres)*” (fs. 122-123);

Que mediante nota **DNRM-UA-024-2020**, recibida el veintiséis (26) de mayo de 2020, **MICI**, remite Informe Técnico N°UA-EVA-014-2020, en el cual informa no tener observaciones al respecto (fs. 124-126);

Que mediante nota **SAM-218-2020**, recibida el ocho (8) de junio de 2020, **MOP**, remite observaciones a la respuesta de la primera información aclaratoria, en la cual indica que evaluada la nota complementaria, no se tienen comentarios sobre la información aclaratoria al proyecto en cuestión (fs. 127-128);

Que mediante Informe Secretarial del veintidós (22) de junio de 2020, se deja constancia que los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental fueron suspendidos desde el 19 de marzo al 21 de junio de 2020, mediante Resolución No. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 693 de 8 de junio de 2020 (fs. 129-136);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-350-2020**, recibida el dieciséis (16) de julio de 2020, **DIFOR**, informa que: “*Presentaron el inventario forestal los DAP de los árboles a impactar debidamente georreferenciados, para efectos del pago de indemnización ecológica (si lo requiere) [...]*” (ver fojas 137-138);

Que el **SINAPROC** y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Colón, no emitieron comentarios a la primera información aclaratoria, gestionada mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0053-1903-2020** y el **MEMORANDO-DEEIA-0224-1903-2020**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0081-2307-2020**, del veintitrés (23) de julio de 2020, debidamente notificada el dos (2) de septiembre de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor segunda información aclaratoria del EsIA en evaluación (fs. 139-141);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-324-2020**, recibida el veintiocho (28) de julio de 2020, **DSH**, remite comentarios a la respuesta de la primera información aclaratoria, en el cual indica lo siguiente: “*Considerando que cerca del área del proyecto existen cuerpos de agua naturales, y que el proyecto contempla el movimiento de tierra, remoción de cobertura vegetal y generación de desechos, es importante mencionar que se debe evitar en la medida de lo posible el arrastre y transporte de estos sedimentos y residuos sólidos hacia estos cuerpos de agua; y a su vez respetar el área de protección de acuerdo a los que indica la Ley N°1 del 3 de febrero de 1994, Ley Forestal, Artículo 23 y 24. Reiteramos que en caso de requerir el uso de agua de alguna fuente hidrálica ya sea superficial o subterránea (pozo) el promotor debe especificar la fuente hidrálica y solicitar una concesión para uso de agua antes las oficinas de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente competente, para garantizar el cumplimiento del Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 [...] Garantizar que se sigan fielmente el cumplimiento de todas las medidas mencionadas en la primera nota de información aclaratoria del EsIA, para*

*mitigar los impactos ambientales negativos que se generen en cada una de las etapas del proyecto”* (fs. 142-143);

Que mediante nota N° 20-TR-GI-000162, recibida el veintidós (22) de septiembre de 2020, el promotor entrega la información aclaratoria solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0081-2307-2020 (fs. 144-166);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0442-2809-2020, del veintiocho (28) de septiembre de 2020, es remitida la respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional de Colón, a DIAM y a las UAS del MICI y SINAPROC, mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0104-2809-2020 (fs. 167-170);

Que mediante Nota DNRM-UA-039-2020, recibida el cinco (5) de octubre de 2020, la UAS del MICI, remite Informe Técnico de evaluación No. UA-EVA-025-2020, correspondiente a la respuesta de la segunda información aclaratoria, en el cual indica que: “*Revisada la segunda información aclaratoria presentada, no se tienen comentarios ni objeción al desarrollo del mismo*” (fs. 171-174);

Que mediante MEMORANDO DIAM-01492-2020, recibido el siete (7) de octubre de 2020, DIAM, informa que: “*Con los datos proporcionados, se generan dos polígonos y tres datos lineales, los cuales se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y fuera del Uso propuesto Ley 21. Polígono: Nueva área de apilamiento – 3887 m<sup>2</sup>, Nuevo frente de extracción – 5800.6 m<sup>2</sup>; Alineamiento: Acceso hacia la trituradora – 190.415248 m, Acceso hacia la planta de concreto – 69.730447 m; Acceso hacia la planta de asfalto – 45.317386 m*” (fs. 175-176);

Que el SINAPROC y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Colón, no emitieron comentarios a la segunda información aclaratoria, gestionada mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0104-2809-2020 y MEMORANDO-DEEIA-0442-2809-2020, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. x123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA), INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO Y CONCRETO PARA OBRA PÚBLICA” la primera y segunda información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), mediante Informe Técnico del catorce (14) de octubre de 2020, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA, cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 194-177);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de

evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA), INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO Y CONCRETO PARA OBRA PÚBLICA**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, con la primera y segunda información aclaratoria, aceptadas mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente Resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EsIA y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer en el lugar hasta la implementación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Colón previo a operaciones, cronograma de voladura (actividades, explosivos a utilizar, día y hora a realizar las detonaciones y puntos a detonar) e informar a la población aledaña al día y hora a realizar las detonaciones.
- c. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las Autoridades e Instituciones correspondientes.
- d. Monitorear los movimientos de tierra del proyecto y reportar de inmediato a la Dirección de Patrimonio Histórico de MICULTURA, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Colón, establezca el monto a cancelar.
- f. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (Gaceta Oficial 26063).
- g. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007, "Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional" y la Resolución No.CDZ-003/99, "Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo".
- h. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de

Ministerio de Ambiente

Resolución No. 14-071-2020

Fecha: 26/10/2020

Página 6 de 9

construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 noviembre de 1946 – Código Sanitario.

- i. Realizar monitoreo de ruido ambiental, calidad de aire (de los parámetros PTS, PM10, CO2, HCHO, SO2, NO2) y vibraciones, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y operación, presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 38 de 3 de junio de 2009, “*Que dicta Normas Ambientales de Emisiones para vehículos automotores*”.
- k. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y DGNTI-COPANIT-45-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones*”.
- l. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- m. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- n. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- o. Cumplir con la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 “*Por la cual se reglamenta la exploración y explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámicos, reductores y metalúrgicos*” y sus modificaciones.
- p. Contar con autorización para la extracción de minerales destinados a obra pública, por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, previo inicio de obras e incluir en el primer informe de seguimiento correspondiente.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 71 del 26 de febrero de 1964 “*Por la cual se aprueba el reglamento sobre ubicación de industrias que constituyen un peligro o molestia pública y condiciones sanitarias mínimas que deben llenar las mismas*”.
- r. Solicitar el uso de agua temporal, ante la Dirección de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Colón y cumplir con el Decreto Ley 35 de septiembre de 1966 que “*Reglamenta el Uso de las Aguas*” y el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 donde “*Se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Agua*”.
- s. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la operación del proyecto, con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de operación, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- t. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Colón, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, en la Primera y Segunda información aclaratoria y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA), INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO Y CONCRETO PARA OBRA PÚBLICA**, es para fines públicos (“*Diseño y construcción del camino La Encantadita – El Limón*”), por lo que el mismo no contempla la comercialización del material extraído.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA), INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO Y CONCRETO PARA OBRA PÚBLICA**, no contempla tala y poda de árboles.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA), INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO Y CONCRETO PARA OBRA PÚBLICA** cuyo promotor es la empresa TRANSEQ, S.A., con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 9. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 10. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que la presente Resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 11. NOTIFICAR** a la sociedad TRANSEQ, S.A., el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 12. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, el **PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiséis (26.) días, del mes de Octubre, del año dos mil veinte (2020).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministro de Ambiente.

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. IA-071-2020  
Fecha: 26/10/2020  
Página 8 de 9



## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA), INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO Y CONCRETO PARA OBRA PÚBLICA”,

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: SECTOR DE LA MINERÍA

Tercer Plano: PROMOTOR: TRANSEQ, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: ZONA DEL PROYECTO: 8.41 HA

- FRENTE DE EXTRACCIÓN: 5800.6 m<sup>2</sup>
- ÁREA DE TRITURADORAS: 3850 m<sup>2</sup>
- ÁREA DE ACOPIO: 3886.986 m<sup>2</sup>
- ÁREA DE PLANTA DE ASFALTO Y CONCRETO: 1400 m<sup>2</sup>
- TINA DE SEDIMENTACIÓN: 558 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN  
No. IA-071 DE 26 DE Octubre DE 2020.

Recibido por:

*Carlos J. Allen*

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

*Mig. Oey*

Firma

8-708-1820

Nº de Cédula de I.P.

27/10/20

Fecha



197

26/10/2020  
10:00 AM  
DEPARTAMENTO  
DE LA  
ESTADÍSTICA

MINISTERIO DE  
AMBIENTEHOJA DE  
TRAMITE

Fecha : 21/10/2020

Para : Despacho del Ministro De: Secretaría General

Pláceme atender su petición De acuerdo  URGENTE

- |  |                                     |                                   |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver   | <input type="checkbox"/> Procede  |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar  |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Remitimos para su firma y consideración, Resolución que resuelve solicitud de evaluacion de EsIA, Cat. II, "Extracción de Minerales No Metálicos (Piedra de Cantera), instalación de Planta de Asfalto y Concreto para Obra Pública" promovido por Transeq, S.A. Anexamos expediente.

Adj. Lo indicado.

JUQ/eas

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RECIBIDO  
POR: Sofía  
FECHA: 22-10-2020  
DESPACHO DEL MINISTRO

**MEMO No-DEIA-256-2020**

**Para:** **MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministro de Ambiente.

De: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

**Asunto:** Expediente No. II-M-135-2019– EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA), INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO Y CONCRETO PARA OBRA PÚBLICA

**Fecha:** 20 de octubre de 2020.



Por este medio, remitimos el expediente II-M-135-2019 y resolución que resuelve la solicitud de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA), INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO Y CONCRETO PARA OBRA PÚBLICA**, promovido por TRANSEQ, S.A., para su consideración y firma.

Atentamente,

DDE/ao  
Adjunto expediente DEIA- II-M-135-2019 (194 fojas)

SECRETARIA GERAL

2020-07-29 21:57:00

MIN. NO AMBIENTE

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)



MINISTERIO DE  
AMBIENTE

## HOJA DE TRAMITE

195

R

Fecha : 14/10/2020

Para : YARELYS/ARELYS OAL

De: DEIA

Plácame atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- Dar su aprobación       Resolver       Procede
- Dar su Opinión       Informarse       Revisar
- Discutir conmigo       Encargarse       Devolver
- Dar Instrucciones       Investigar       Archivar

REMITO PARA SU REVISIÓN CORRESPONDIENTE, EXP

DEIA-II-M-135-19 (CANT. DE FOJAS= 194 ), QUE  
CONTIENE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN AL ESIA,  
CATEGORÍA II DEL PROYECTO DENOMINADO:"EXTRACCIÓN  
DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA),  
INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO Y CONCRETO  
PARA OBRA PÚBLICA" CUYO PROMOTOR ES: TRANSEQ,S.A.

DDE/ACP/ar



Dirección de Evaluación de  
Impacto Ambiental

Janelis 15/10/2020  
11:08 am